



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01142-2023-PA/TC
LIMA
ARTURO FELIPE DEL
CASTILLO WERTHEMAN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de septiembre de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Arturo Felipe del Castillo Wertheman contra la resolución de fecha 10 de enero de 2023¹, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró improcedente su demanda de amparo; y

ATENDIENDO A QUE

Demanda

1. Con fecha 7 de mayo de 2021², el recurrente interpuso demanda de amparo contra los jueces de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que se declare la nulidad de la resolución expedida en la Casación 17653-2019 Lima, de fecha 5 de noviembre de 2020³, notificada el 25 de marzo de 2021⁴, que declaró fundado en parte el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de la Producción; casó la sentencia de vista de fecha 3 de abril de 2019; y, actuando en sede de instancia, revocó la sentencia estimatoria de fecha 21 de octubre de 2011 y reformándola declaró infundada su demanda contencioso-administrativa en todos sus extremos. Alega la vulneración de sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva y al debido proceso.

Resoluciones de primer y segundo grado o instancia

2. El Primer Juzgado Constitucional Transitorio sede Custer de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 7 de mayo de 2021⁵, declaró improcedente de plano la demanda, por considerar que resulta evidente que el demandante pretende cuestionar el criterio plasmado en la cuestionada resolución, en tanto que discrepa la forma en que razonaron

¹ Foja 96

² Foja 46

³ Foja 2

⁴ Foja 1 vuelta

⁵ Foja 63

Firmado digitalmente por:
PACHECO ZERGA LUZ IMELDA
FIR 02860240 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/10/2023 12:36:05-0500

Firmado digitalmente por:
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar FIR 06251899 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 30/10/2023 22:06:48-0500

Firmado digitalmente por:
OCHOA CARDICH Cesar
Augusto FIR 06626828 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/10/2023 17:26:04-0500

Firmado digitalmente por:
MONTEAGUDO VALDEZ Manuel
FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/10/2023 11:14:51-0500



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01142-2023-PA/TC
LIMA
ARTURO FELIPE DEL
CASTILLO WERTHEMAN

los emplazados al momento de resolver, buscando en el fondo que el juzgado actúe como una suprainstancia de revisión en la que se pueda evaluar el criterio asumido por los emplazados.

3. Posteriormente, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución del 10 de enero de 2023, confirmó la apelada por similar fundamento.

Análisis del caso en concreto

4. En el contexto descrito en el presente caso se observa un doble rechazo liminar de la demanda.
5. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), que estableció en su artículo 6 que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.
6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional señaló que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
7. En el presente caso, se aprecia que el amparo fue promovido el 7 de mayo de 2021 y fue rechazado liminarmente el 7 de mayo de 2021 por el Primer Juzgado Constitucional Transitorio sede Custer de la Corte Superior de Justicia de Lima. Luego, con resolución de fecha 10 de enero de 2023, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada.
8. En tal sentido, si bien el Nuevo Código Procesal Constitucional no estaba vigente cuando el Primer Juzgado Constitucional Transitorio sede Custer de la Corte Superior de Justicia de Lima decidió rechazar liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima absolvió el grado. Por tanto, no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01142-2023-PA/TC
LIMA
ARTURO FELIPE DEL
CASTILLO WERTHEMAN

correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, declarase su nulidad y ordenase la admisión a trámite de la demanda.

9. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio, esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con el fundamento de voto de la magistrada Pacheco Zerga que se agrega, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución de fecha 7 de mayo de 2021 expedida por el Primer Juzgado Constitucional Transitorio sede Custer de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente su demanda; y **NULA** la resolución de fecha 10 de enero de 2023 emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE OCHOA CARDICH



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01142-2023-PA/TC
LIMA
ARTURO FELIPE DEL
CASTILLO WERTHEMAN

Firmado digitalmente por:
PACHECO ZERGA LUZ IMELDA
FIR 02860240 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/10/2023 12:36:05-0500

FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA PACHECO ZERGA

Con el mayor respeto por la posición de mis colegas magistrados, emito el presente fundamento de voto por las siguientes consideraciones.

1. La razón que me lleva a votar por la admisión a trámite de la presente demanda, interpuesta durante la vigencia del derogado Código Procesal Constitucional, es porque considero que hubo un indebido rechazo liminar.
2. En efecto, el artículo 47 del referido Código permitía el rechazo liminar de la demanda, pero siempre que resultara «manifiestamente improcedente», como expresaba dicho artículo. La jurisprudencia de este Tribunal se encargó de resaltar que esa facultad constituía una herramienta válida a la que sólo cabía acudir cuando no existía duda de la carencia de verosimilitud de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental¹.
3. No se aprecia en la demanda de autos esa manifiesta improcedencia, por lo que se requiere del contradictorio para poder resolver.
4. Por lo tanto, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, deben anularse las resoluciones que han incurrido en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que se admita a trámite.

S.

PACHECO ZERGA

¹ Cfr. por todas, la recaída en el Exp. 03321-2011-PA/TC, ubicable en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03321-2011-AA%20Resolucion.pdf>

Firmado digitalmente por:
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar FIR 06251899 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 30/10/2023 22:06:37-0500